

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE CÓMPUTO PUBLICITARIO PRESENTADA POR PLAN INTERNACIONAL.

EC/D TSA/6/15/PLAN INTERNACIONAL

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 17 de marzo de 2015

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 10 de marzo de 2015 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la organización Plan Internacional por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de cuatro versiones de un spot publicitario, cuyas grabaciones aporta. Estos anuncios forman parte de su campaña “Por Ser Niña” que tiene como objetivo dar a conocer y recaudar fondos, a través del envío de sms, para los proyectos de educación que esa organización tiene en marcha para niñas que viven en países en vía de desarrollo.

Las cuatro versiones del spot son protagonizadas por un conocido jugador de fútbol. Durante el transcurso de los mismos se intercalan imágenes de este jugador con la de varias niñas procedentes de los citados países.

Los spots contienen las siguientes locuciones:

- Primer spot (20")

“Por ser niña seré discriminada y podré ser obligada a casarme. Por ser niña soy muy fácil de ignorar. Afortunadamente hay un plan. Un plan para que las niñas reciban, al menos, nueve años de educación y para que nadie obligue a una niña al matrimonio. Por ser niña únete a Plan. Entra en el equipo. Envía un sms”.

- Segundo spot (45")

“Por ser niña voy a ser una de las personas más discriminadas del planeta. Por ser niña tendré menos oportunidades en cada etapa de mi vida. Por ser niña estaré condenada a la pobreza y sometida a la violencia y a la explotación y podré ser obligada a casarme con una persona dos o tres veces mayor que yo. Por ser niña soy muy fácil de ignorar. Afortunadamente hay un plan. Un plan que cree en mi poder para romper el círculo de pobreza para siempre. Para que nadie pueda obligar a una niña a casarse con un hombre mayor y desconocido. Un plan para conseguir que las niñas accedan, al menos a nueve años de educación gratuita y de calidad. Por ser niña únete a Plan. Entra en el equipo. Envía un sms”.

En ambos anuncios aparece sobreimpresionado el siguiente mensaje “Envía PLAN al 28014”, así como información sobre el precio del sms.

- Tercer spot (20")

“Por ser niña seré discriminada y podré ser obligada a casarme. Por ser niña soy muy fácil de ignorar. Afortunadamente hay un plan. Un plan para que las niñas reciban, al menos, nueve años de educación y para que nadie obligue a una niña al matrimonio. Por ser niña únete a Plan. Entra en el equipo. Levanta la mano por la educación de las niñas”.

- Cuarto spot (45")

“Por ser niña voy a ser una de las personas más discriminadas del planeta. Por ser niña tendré menos oportunidades en cada etapa de mi vida. Por ser niña estaré condenada a la pobreza y sometida a la violencia y a la explotación y podré ser obligada a casarme con una persona dos o tres veces mayor que yo. Por ser niña soy muy fácil de ignorar. Afortunadamente hay un plan. Un plan que cree en mi poder para romper el círculo de pobreza para siempre. Para que nadie pueda obligar a una niña a casarse con un hombre mayor y desconocido. Un plan para conseguir que las niñas accedan, al menos a nueve años de educación gratuita y de calidad. Por ser niña únete a Plan. Entra en el equipo. Levanta la mano por la educación de las niñas”.

Ambos spots finalizan con la sobreimpresión del logo de Plan Internacional.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que *“No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”*.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria.

Segundo.- Análisis de la solicitud

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la Comunicación comercial audiovisual como *“Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”*.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos *“Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.”*

Una vez visionadas las grabaciones suministradas por Plan Internacional, se considera que reúnen los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de anuncios de carácter benéfico que carecen de naturaleza comercial.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LGCA, para que este anuncio pueda beneficiarse de dicha condición y no sea considerado mensaje publicitario, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador así como la relación de las franjas horarias en que se vayan a emitir gratuitamente. En el caso de que un operador distinto al solicitante pretenda difundir el anuncio, se deberá enviar a su vez el certificado de gratuidad antes referido. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por Plan Internacional, en relación con los anuncios de la campaña “Por Ser Niña”.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.